

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVIII - TOMO DXLIII - Nº 69
CORDOBA, (R.A.) MARTES 13 DE ABRIL DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

TRIBUNAL DE CALIFICACIONES NOTARIAL
LEY 4183

Se hace presente que de conformidad a lo establecido en el Art. 33 del Decreto 2259/75, texto según Decreto 1531/88, debe llamarse a inscripción y presentación de antecedentes al Concurso para acceder a la titularidad de los Registros Notariales vacantes año 2010, el cuál vence indefectiblemente el 30 de Mayo a las 12 hs. inclusive. Que la inscripción y presentación deberá efectuarse en la sede del Tribunal de Calificaciones Notarial, calle Obispo Trejo 104 – 3° Piso, de ésta ciudad de Córdoba.

3 días – 7289 – 15/4/2010 - s/c.

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº 34920 - CÓRDOBA, 23 de febrero de 2010 - VISTO: La Resolución nº 34713 de fecha 20/11/2009 referida al Plan de Inversiones, el que fuera aprobado por Asamblea Ordinaria nº 125 del 11/12/2009 (punto 6º).- Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria nº 125 del 11/12/2009 (punto 6º), corresponde, según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el caso los préstamos sociales previstos en el art. 29 incs. a), b) y d), con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad.- Atento la normativa citada y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 incs. a, b y d, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: 1) Establécese, para la operatoria de la Resolución Nº 34713 (20/11/2009), que integra la presente, y referido a PRÉSTAMOS SOCIALES, de los previstos en el art. 29 incs. a, b, d (en este último inciso sólo será para préstamos con garantía personal), tanto CON GARANTÍA REAL, como CON GARANTÍA PERSONAL, el siguiente reglamento: TITULO I: CONDICIONES GENERALES, COMUNES A LAS LÍNEAS CREDITICIAS PARA AFILIADOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y EMPLEADOS: Artículo 1: En todos aquellos aspectos no normados en forma específica en los Títulos II a VI de la presente Resolución, serán de aplicación las disposiciones del presente Título I.- Solicitantes Artículo 2: Para acceder a un préstamo, los solicitantes deberán: a) En el caso de afiliados en actividad: acreditar tres años de afiliación a esta Caja, salvo los comprendidos en el Título VI. b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con esta Caja devengadas hasta el mes inmediato anterior a la liquidación del préstamo ó haber mantenido regularidad en el pago de aquellas. c) No estar informados por el Banco Central de la República Argentina como deudores en mora, ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a sus cónyuges para el caso de considerarse los ingresos de éstos. d) Tener una relación cuota/ingresos conforme lo determine el Consejo de Administración, pudiendo computar los ingresos del cónyuge, quien deberá cumplir con iguales requisitos que el solicitante, de corresponder. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos, la Caja podrá considerar otros aspectos, tales como antigüedad en las actividades generadoras de ingresos y otras obligaciones por él contraídas. e) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por el presente.- Artículo 3: En caso de tener en cuenta los ingresos del cónyuge para el otorgamiento del préstamo, éste deberá obligarse mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.- Codeudores y Garantías Artículo 4: Los codeudores afiliados deberán reunir idénticos requisitos a los establecidos para los solicitantes. Artículo 5: Los codeudores no afiliados deberán reunir los siguientes requisitos: a) Los fijados en los incisos c), d) y e) del artículo segundo del presente Título. b) Adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja exija.- Tasa de interés compensatorio y punitivo – Sistema de Amortización Artículo 6: Las tasas de interés compensatorias efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales anticipadas, se aplicarán proporcionalmente considerando las fechas de pago. Para lapsos de cancelación de hasta doce (12) cuotas mensuales, las tasas de interés podrán ser fijas o variables. Para lapsos de cancelación mayores serán siempre variables. Las tasas de interés serán determinadas por el Consejo de Administración. Dichas tasas tendrán como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de veintiún enteros con sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual.- Artículo 7: En caso que la tasa de interés

BADLAR referida en el artículo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- Artículo 8: Las tasas de intereses punitivos por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés compensatorio vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.- Cancelación parcial Artículo 9: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, pudiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes. Artículo 10: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitivos, moratorios, compensatorios y por último capital. Gastos y Seguros Artículo 11: Los gastos y honorarios que genere por cualquier concepto el contrato de mutuo, estarán a cargo del solicitante. Asimismo serán a su cargo los que se originen durante la vigencia del mismo.- Artículo 12: La Caja contratará: a) un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del solicitante para los préstamos con garantía personal, y b) un seguro que cubra el riesgo de incendio de la edificación de los inmuebles hipotecados para los préstamos con garantía real, pudiendo además contratar un seguro de vida. En todos los casos, los costos estarán a cargo de los solicitantes, pudiendo ser incluidos para su cobro en el valor de cada cuota. En caso de que la compañía aseguradora no cubra el riesgo de muerte o enfermedad, la Caja decidirá las garantías que estime conveniente. Vencimiento de cuotas Artículo 13: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los créditos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos. Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior. Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, todos los intereses y gastos se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento. En los casos que entre la fecha de liquidación del crédito y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se incluirán junto con la primera cuota.- Causales de Caducidad Artículo 14: Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos cuotas sucesivas o alternadas o la última. b) Cuando se produjere la desafiliación a la Caja del deudor, cualquiera fuere el motivo que la originara. c) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra los deudores y/o demás obligados. d) Cuando los deudores y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos, o informes, suministrando falsas informaciones, con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor. e) En los casos de créditos hipotecarios, cuando se enajenaran los inmuebles gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; f) Cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; g) Cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; h) Cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; i) Cuando no se comunique a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuario; j) Cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; k) Cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los bienes gravados; l) En el caso de los empleados cuando éstos cesaren en su actividad por cualquier motivo.- Artículo 15: Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá exigir judicialmente el pago del saldo, los intereses, gastos y/o costas y en el caso de préstamos con garantía real, la Caja podrá ejercer las facultades mencionadas o solicitar la venta judicial de los inmuebles hipotecados. También podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.- Tramitación y Aprobación Artículo 16: La resolución de las solicitudes estará a cargo del Consejo de Administración, el que sin necesidad de expresión de causa podrá denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas

por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.- Refinanciaci3n Articulo 17: Las solicitudes de refinanciaci3n estar3n sujetas a las condiciones que establezca el Consejo de Administraci3n para cada caso particular, luego de su evaluaci3n pormenorizada en funci3n de antecedentes de pago, patrimonio y otros elementos de juicio que avalen tal determinaci3n. Articulo 18: En todos los casos, los solicitantes deber3n suscribir un ejemplar de la presente Resoluci3n, en prueba de conocimiento y conformidad. Articulo 19: De igual modo, el Consejo de Administraci3n queda facultado para fijar la modalidad de percepci3n de las cuotas. TITULO II: PRESTAMOS A AFILIADOS ACTIVOS: A- PRÉSTAMOS CON GARANTÍA REAL (Hipotecaria): Solicitantes Articulo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos, para la adquisici3n, construcci3n, ampliaci3n o refacci3n de la vivienda y/o local propios para la actividad profesional o para sustituir hipotecas que los graven. Montos a otorgar Articulo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos, incluidas las sucesivas ampliaciones que pudieran aprobarse, no podr3n superar el sesenta por ciento (60 %) de la valuaci3n que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garant3a o el importe de hasta Setenta (70) haberes jubilatorios b3sicos, el menor. Tasa de inter3s compensatorio – Plazos de cancelaci3n Articulo 3: Fijanse las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 60 cuotas: un entero con cuarenta cent3simos por ciento (1,40%) efectivo mensual variable - De 61 a 80 cuotas: un entero con cincuenta cent3simos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable - De 81 a 100 cuotas: un entero con sesenta cent3simos por ciento (1,60%) efectivo mensual variable Articulo 4: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en cien (100) cuotas mensuales. Gastos Articulo 5: Los gastos del perito tasador designado por la Caja para el an3lisis de otorgamiento de los cr3ditos, estar3n a cargo de los solicitantes, quienes a tal fin deber3n ingresar los importes resultantes. Articulo 6: Todos los gastos de escrituraci3n de la hipoteca, como los de su cancelaci3n, estar3n a cargo de los titulares de los cr3ditos. La Caja designar3 al Escribano interviniente. Garant3a Hipotecaria Articulo 7: A los fines de garantizar los pr3stamos establecidos en el presente T3tulo, se constituir3 hipoteca en primer grado sobre uno o m3s inmuebles ubicados en la Provincia de C3rdoba, de propiedad del solicitante, su c3nyuge, descendientes o ascendientes en 1er. grado. Articulo 8: Los inmuebles hipotecados podr3n ser transferidos solamente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja, quedando subsistente el gravamen sobre los inmuebles y la obligaci3n de los deudores del cr3dito.- B- PRÉSTAMOS CON GARANTIA PERSONAL: Solicitantes Articulo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos que re3nan los requisitos fijados en el T3tulo I de la presente. Montos a otorgar. Articulo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de quince (15) haberes Jubilatorios Ordinarios b3sicos. Codeudores y Garant3as Articulo 3: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Tasa de inter3s compensatorio – Plazos de cancelaci3n Articulo 4: Fijanse las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: a) Cr3ditos con garant3a de Afiliados: - Hasta 12 cuotas: dos enteros con treinta y siete cent3simos por ciento (2,37%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa y siete cent3simos por ciento (1,97%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: dos enteros con cinco cent3simos por ciento (2,05%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: dos enteros con treinta y siete cent3simos por ciento (2,37%) efectivo mensual variable b) Cr3ditos con garant3a de terceros no Afiliados: - Hasta 12 cuotas: dos enteros con cincuenta y siete cent3simos por ciento (2,57%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: dos enteros con doce cent3simos por ciento (2,12%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: dos enteros con treinta y siete cent3simos por ciento (2,37%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: dos enteros con cincuenta y siete cent3simos por ciento (2,57%) efectivo mensual variable Articulo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. C- PRÉSTAMOS PREMIO AL CUMPLIMIENTO: Solicitantes Articulo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos que re3nan los siguientes requisitos: a) Haber abonado los aportes previsionales y cuotas del Servicio de Salud Solidario si fueron asociados durante los dos 3ltimos a3os con una morosidad igual o inferior a treinta d3as. b) Haber cancelado los cr3ditos tomados con la Caja en los dos 3ltimos a3os con una morosidad promedio igual o inferior a treinta d3as. c) Los dem3s requisitos establecidos para los solicitantes en el T3tulo I de la presente Resoluci3n. En los casos en que el solicitante sea de estado civil casado, se requerir3 la firma del c3nyuge, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Montos a otorgar Articulo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, hasta Ocho (8) haberes de Jubilaci3n Ordinaria b3sica. Tasa de inter3s compensatorio – Plazos de cancelaci3n Articulo 3: Fijanse las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa y ocho cent3simos por ciento (1,98%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta y ocho cent3simos por ciento (1,58%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta y nueve cent3simos por ciento (1,79%) efectivo mensual variable Articulo 4: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. D- PRÉSTAMOS PARA INICIACIÓN PROFESIONAL: Solicitantes Articulo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos con menos de tres a3os de afiliaci3n. Articulo 2: La Caja podr3 evaluar el otorgamiento del cr3dito sin necesidad de acreditar ingresos por parte de los solicitantes, cuando se presenten las garant3as suficientes que aseguren su recuperaci3n. Montos a otorgar Articulo 3: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de Siete (7) haberes jubilatorios b3sicos. Codeudores y Garant3as Articulo 4: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de inter3s compensatorio – Plazos de cancelaci3n Articulo 5: Fijanse las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: a) Cr3ditos con garant3a de Afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa cent3simos por ciento (1,90%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta y ocho cent3simos por ciento (1,58%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un

entero con setenta y nueve cent3simos por ciento (1,79%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: un entero con noventa y ocho cent3simos por ciento (1,98%) efectivo mensual variable b) Cr3ditos con garant3a de terceros no afiliados: - Hasta 12 cuotas: dos enteros con dieciocho cent3simos por ciento (2,18%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con setenta y nueve cent3simos por ciento (1,79%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con ochenta y cinco cent3simos por ciento (1,85%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: dos enteros con once cent3simos por ciento (2,11%) efectivo mensual variable. Articulo 6: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. T3TULO III: PRÉSTAMOS A AFILIADOS PASIVOS: Solicitantes Articulo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los titulares del beneficio de jubilaci3n. Montos a otorgar Articulo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de 8 (ocho) haberes de jubilaci3n ordinaria b3sica.- Codeudores y Garant3as Articulo 3: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de inter3s compensatorio – Plazos de cancelaci3n. Articulo 4: Fijanse las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa cent3simos por ciento (1,90%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta cent3simos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta cent3simos por ciento (1,70%) efectivo mensual variable. Articulo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Articulo 6: Retenci3n. En la solicitud de estos pr3stamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. Articulo 7: En caso de fallecimiento del solicitante, el pr3stamo se considerar3 como de plazo vencido, pudiendo la Caja tomar las medidas necesarias para el recuperaci3n del saldo. TITULO IV: PRÉSTAMOS A BENEFICIARIOS DE PENSION: Solicitantes Articulo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los titulares del beneficio de pensi3n. Montos a otorgar. Articulo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, Pesos, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de ocho (8) haberes de pensi3n. Codeudores y Garant3as Articulo 3: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de inter3s compensatorio – Plazos de cancelaci3n Articulo 4: Fijanse las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa cent3simos por ciento (1,90%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta cent3simos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable. - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta cent3simos por ciento (1,70%) efectivo mensual variable. Articulo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Articulo 6: Retenci3n. En la solicitud de estos pr3stamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. Articulo 7: En caso de fallecimiento del solicitante, el pr3stamo se considerar3 como de plazo vencido, pudiendo la Caja tomar las medidas necesarias para el recuperaci3n del saldo. TITULO V: PRÉSTAMOS POR RAZONES DE SALUD Solicitantes Articulo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los afiliados activos, jubilados ordinarios, extraordinarios y pensionados. Codeudores y Garant3as Articulo 2: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores, afiliados (activos o jubilados), pensionados y/o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Montos a otorgar Articulo 3: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de Nueve (9) haberes jubilatorios b3sicos. Tasa de inter3s compensatorio – Plazos de cancelaci3n Articulo 4: Fijanse las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa cent3simos por ciento (1,90%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta cent3simos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta cent3simos por ciento (1,70%) efectivo mensual variable Articulo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Articulo 6: Para el caso de solicitantes jubilados o pensionados, 3stos como sus codeudores deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. Articulo 7: Para el caso de fallecimiento de los solicitantes jubilados o pensionados, el pr3stamo se considerar3 como de plazo vencido, pudiendo la Caja tomar las medidas necesarias para el recuperaci3n del saldo. TITULO VI: PRÉSTAMOS A EMPLEADOS Solicitantes Articulo 1: Podr3n acceder a esta l3nea crediticia los empleados de planta permanente de la Caja de Previsi3n y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de C3rdoba. Montos a otorgar Articulo 2: Los pr3stamos ser3n otorgados en la moneda de curso legal en el Pa3s, y sus importes m3ximos no podr3n exceder de Tres (3) haberes b3sicos del solicitante. En ning3n caso el importe de la cuota mensual resultante podr3 superar el 25% del haber b3sico que percibe. Codeudores y Garant3as. Articulo 3: En todos los casos se requerir3 la presentaci3n de uno o m3s codeudores empleados de esta Caja, pudiendo 3sta a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de inter3s compensatorio – Plazos de cancelaci3n. Articulo 4: Fijanse las tasas de inter3s en los siguientes porcentuales, los que podr3n ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el art3culo sexto del T3tulo I de la presente: - Hasta 12 cuotas: dos enteros con treinta y un cent3simos por ciento (2,31%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa y cuatro cent3simos por ciento (1,94%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: dos enteros con quince cent3simos por ciento (2,15%) efectivo mensual variable Articulo 5: Los cr3ditos establecidos en el presente T3tulo podr3n ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Articulo 6: Retenci3n. En la solicitud de los pr3stamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus haberes el importe de las cuotas.- II) El Consejo de Administraci3n ejerce de modo expreso, exclusivo y excluyente las siguientes facultades, incluidas las impl3citas derivadas de sus funciones, a saber: 1) Conceder total o parcialmente o negar el pr3stamo solicitado; 2) Suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos pr3stamos; 3) Fijar tasa de inter3s; 4) Interpretar la presente Resoluci3n, sin apartarse de su esp3ritu; 5) Determinar los formularios y dem3s requisitos formales que fueren necesarios para la implementaci3n inmediata de los pr3stamos que la presente resoluci3n reglamenta. Ordenar y promover de inmediato, la ejecuci3n de los cr3ditos pendientes.-

III) No podrán acceder a ninguno de los préstamos establecidos en la presente reglamentación, los miembros del Consejo de Administración, ni los representantes de los Colegios ante la Asamblea, ni sus cónyuges, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el 2do. Grado de consanguinidad o afinidad. - IV) Sustituir por la presente las resoluciones reglamentarias de préstamos dictadas con anterioridad. Los préstamos otorgados bajo las resoluciones sustituidas, seguirán rigiéndose por éstas hasta el total cumplimiento de los mismos. - V) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. - Fecha: elévese a la Asamblea a realizarse el día 26 de marzo de 2010.-

N° 6215 - \$ 2088.-

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 34919 - CÓRDOBA, 23 de febrero de 2010 - VISTO: La Resolución n° 34713 de fecha 20/11/2009 referida al Plan de Inversiones, el que fuera aprobado por Asamblea Ordinaria n° 125 del 11/12/2009 (punto 6°). - Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria N° 125 del 11/12/2009, corresponde, según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el caso de colocaciones de financiamiento que adopten la forma de contrato de mutuo con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad. - Atento la normativa citada y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 1er. párrafo, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Establécese para la operatoria de la Resolución n° 34713 (20/11/2009), que integra la presente, en lo que se refiere a COLOCACIONES DE FINANCIAMIENTO, cuando revisten la forma de contrato de mutuo, el siguiente reglamento especial: A) CON GARANTIA REAL: Monto superior a pesos sesenta y cinco mil (\$65.000). 1) DEL SOLICITANTE: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud. El Consejo de Administración queda facultado para establecer el monto, teniendo en cuenta distintos parámetros tales como: número de inscriptos que registra la entidad, flujo de ingresos y situación patrimonial; 2) La Caja contratará un seguro de incendio a su favor, sobre el inmueble hipotecado, por el total del crédito. El pago de la prima del seguro, estará a cargo de la entidad solicitante, debiendo acreditarse al momento de la liquidación del préstamo y anualmente, treinta días antes del vencimiento de la cobertura; la omisión de esta última obligación será causal de ejecución del saldo del crédito como si fuere de plazo vencido; 3) La entidad solicitante pagará los honorarios del perito valuador del inmueble ofrecido en garantía hipotecaria, el que será designado por la Caja y suscribirá un ejemplar de la presente resolución en prueba de su conocimiento y conformidad con todos sus términos. - DEL PRÉSTAMO: 1) El préstamo se hará efectivo al suscribirse la escritura de mutuo (arts. 2240 y 2252 del C. Civil), con garantía real de hipoteca en primer grado a favor de esta Caja. - 2) La escritura de constitución y cancelación de la garantía real se efectuará por ante el Escribano que la Caja designe. 3) El préstamo no podrá exceder del 60% (sesenta por ciento) del valor del ó de los inmuebles ofrecidos en garantía, según tasación del perito valuador que la Caja designe. 4) El plazo de devolución del capital prestado será de hasta ochenta (80) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del 1 (uno) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. 5) Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicarán proporcionalmente a las fechas de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Un entero con Ochenta y Seis por ciento (1,86%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja; 6) Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos o más cuotas sucesivas o alternadas ó la última; b) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra la entidad deudora y/o demás obligados; c) Cuando la entidad deudora y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos o informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor; d) Cuando se enajenaran los bienes gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; e) Cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; f) Cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; g) Cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; h) Cuando no se comunique a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuuario; i) Cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; j) Cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los

bienes gravados. 7) Si por las circunstancias enunciadas en el punto anterior, los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes. - B. CON GARANTÍA PERSONAL (HASTA \$65.000). El Consejo de Administración queda facultado para establecer el monto teniendo en cuenta distintos parámetros tales como: número de inscriptos que se registren en la Entidad, flujo de aportes y situación patrimonial. - * SOLICITANTES: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud. - B.1. CLASE: COMÚN * IMPORTE: hasta pesos sesenta y cinco mil (\$65.000). - AMORTIZACIÓN: El plazo de devolución del capital prestado será de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del uno (1) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo de Administración fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. INTERES COMPENSATORIO: Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales, se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Un entero con Ochenta y Seis centésimos por ciento (1,86%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja. - * GARANTÍA: de las autoridades de la Entidad solicitante, mediante Acta especial expedida por su directorio. - * AUTORIZACIÓN: Consejo de Administración. - B.2. CLASE ESPECIAL: por caso fortuito o fuerza mayor. - * SOLICITANTES: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud * IMPORTE: hasta pesos sesenta y cinco mil (\$65.000). - * AMORTIZACIÓN: El plazo de devolución del capital prestado será de hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del uno (1) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. * INTERES COMPENSATORIO: Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Un entero con Setenta y Seis centésimos por ciento (1,76%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja. - * GARANTÍA: de las autoridades de la Entidad solicitante, mediante Acta especial expedida por su directorio. - * AUTORIZACIÓN: Consejo de Administración. - C). INTERESES PUNITIVOS. En todos los casos previstos en el presente reglamento, las tasas de interés punitivo por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora. - II) El Consejo de Administración ejerce de modo expreso, exclusivo y excluyente las siguientes facultades, incluidas las implícitas derivadas de sus funciones, a saber: 1) Conceder total o parcialmente o negar el préstamo solicitado; 2) Suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos; 3) Fijar tasa de interés; 4) Interpretar la presente Resolución, sin apartarse de su espíritu; 5) Determinar los formularios y demás requisitos formales que fueren necesarios para la implementación inmediata de los préstamos que la presente resolución reglamenta. Ordenar y promover de inmediato, la ejecución de los créditos pendientes. - III) Sustituir por la presente, las resoluciones reglamentarias de préstamos dictadas con anterioridad. Los préstamos otorgados bajo las resoluciones sustituidas, seguirán rigiéndose por éstas hasta el total cumplimiento de los mismos. - IV) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. - Fecha: elévese a la Asamblea a realizarse el día 26 de marzo de 2010. -

N° 6214 - \$ 880.-

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO

Licitación Privada N° 4/2010 – Expediente N° 15434/2010.

Motivo: contratación servicio de vigilancia. Lugar donde retirar el pliego: Area Económico Financiera sita en calle La Rioja 1450 Córdoba. Días y horarios para retirar los pliegos: Días hábiles administrativos de 8 a 13 horas. Fecha de apertura: 06/5/2010 a las 11 hs. Fecha de cierre de presentación de las ofertas: 06/5/2010 hasta las 11 horas en Area Económico Financiera – La Rioja 1450 – Córdoba. Lugar de apertura: Area Económico Financiera – La Rioja 1450 – Córdoba.

2 días – 7341 – 14/4/2010 - \$ 116.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 54/09 (Ley 13064)

Nuevo Edificio de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles. Preadjudicatario: IC Construcciones S.R.L. – CUIT N° 30-6875654-9. Castelar 454 B° Alta Córdoba (5000) Córdoba. Monto: \$ 3.628.460,12.

N° 6675 - \$ 50.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
AREA ECONOMICO – FINANCIERA

Contratación Directa N° 44/2010.

Objeto: Adquisición de espectrofotómetro de reflectancia. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Area Económico-Financiera de la FCA – Av. Valparaíso s/n° Ciudad Universitaria 1° Piso Oficina C121 (5000) Córdoba. Hasta el 21 de Abril de 2010 – 14 hs. Valor del pliego: sin costo. Lugar de presentación de las ofertas: Area Económico-Financiera de la FCA- Av. Valparaíso s/n Ciudad Universitaria 1er. Piso C121 (5000) Córdoba. Apertura: FCA – Area Económico-Financiera en la dirección citada, el 23 de Abril de 2010 a las 11,00 horas.

3 días – 7110 – 15/4/2010 - \$ 195.-